

al elemento *coacción* como propiedad esencial del Derecho y muestra la necesidad de admitir un Derecho natural. El tercer capítulo está dedicado al Derecho constitucional estatal, para rechazar el principio de una soberanía ilimitada. El cuarto, al Derecho material estatal, donde critica el axioma de que el Estado es la única fuente de producción de normas jurídicas. El quinto, a la distinción entre Derecho público y privado, donde el autor reivindica el clásico pensamiento de Ulpiano contra el de Burckhart que da a la bipartición público-privado el alcance de señalar una distinción entre precepto abstracto y precepto concreto. En el capítulo sexto efectúa algunas precisiones sobre los conceptos de asociación pública y privada. El séptimo y último está dedicado al Derecho internacional público, donde resalta la importancia de las normas de carácter internacional.

No es éste el lugar adecuado para comentar todo este conjunto de temas tan complejo y de difícil matización. Cabe tan sólo señalar que se trata de un libro muy interesante para todo aquel que, desde el punto de vista de la filosofía del Derecho, desea profundizar en las corrientes jurídicas neokantianas.

JOSÉ M.ª GONZÁLEZ DEL VALLE

Conciencia y libertad

RAMÓN GARCÍA DE HARO, *La conciencia cristiana*, 1 vol. de 138 págs. Ed. Rialp, Madrid, 1971.

El breve libro de Ramón García de Haro sobre *La conciencia cristiana*, recientemente aparecido, es algo más que un ensayo sobre la conciencia moral. El subtítulo sitúa al lector sobre su orientación básica: *Exigencias para su libre realización*. El propósito de la obra —logrado en buena medida— no es otro que «delimitar el sentido en que la teología incita a defender la libertad de las conciencias. Porque existe un modo de presentar el tema que lleva a la negación de lo más íntimo de la libertad, a aherrar al hombre en manos de su peor enemigo: su capacidad de autoaprisionarse en el

vacío de una subjetividad que ha perdido el sentido de la trascendencia».

En efecto, el autor arranca con un planteamiento de base: el examen, a la luz del dato revelado, del designio de Dios en el hombre, y del papel de la libertad humana en su realización. A partir de ahí entra en un conciso estudio de la conciencia. No es uno de los menores méritos del autor haber conseguido, sin vulgarizar, una presentación sugestiva y clara de un tema árduo.

Reviste particular interés el capítulo dedicado a la libre incorporación del hombre a los planes de Dios. «La libertad humana —afirma el autor— no es un absoluto: ninguno de los bienes que el hombre posee —su inteligencia, su naturaleza espiritual, su libre voluntad— lo es, ya que él depende de Dios (...). La libertad no margina al hombre del plan del gobierno divino, sino que le permite participarlo con responsabilidad, gozándose en cumplirlo (...). Lo esencial de la libertad como regalo de Dios a la criatura racional es la aptitud para conocer sus planes y autodeterminarse activamente en seguirlos: la energía interior, el dominio positivo con que el hombre es capaz de incorporarse al plan de la divina sabiduría».

Pero el hombre puede intentar prescindir de los planes de Dios, «crearse su ley», con olvido del carácter medido —creatural— de su libertad. Se configura así la libertad humana como «capacidad para obrar según la luz divina», como actitud para adherirse voluntariamente el hombre al plan de Dios sobre él.

Los dos primeros capítulos proporcionan la óptica desde la que se acomete el tratamiento específico de la «conciencia cristiana», entendida como «la posibilidad de examinar nuestros propios actos en relación con los planes de Dios sobre nuestra conducta». «La condición de la conciencia ante la ley es semejante a la que nuestra vista tiene ante la luz (...). La conciencia es hábil sólo para aprehender o no las exigencias objetivas, pero no para crearlas (...). Esta afirmación no significa olvidar que, en el lenguaje corriente, se atribuyen también a la conciencia los juicios en los que el hombre autojustifica una conducta contraria al orden moral objetivo. Pero precisamente entonces falta el constitutivo de la conciencia moral, que es aplicación de ciencia o noticia —de toda la luz del saber poseído— al acto. De forma semejante a como puedo cerrar los ojos e imaginar —no ver—, puedo cerrar la conciencia a la luz de la ley y dedicarme a proyectar sobre mi conducta una actividad de

puro pensar inmanente, con la cual procuro justificar mi actuación. Pero en tanto esto no es la actividad propia de la conciencia moral, nunca podré borrar de mí, al hacerlo un cierto saber —al menos en el fondo de la conciencia— que no estoy obrando según mi conciencia moral, sino realizando una actividad distinta y que va contra ella. De igual modo que cuando imagino sé que estoy imaginando, pero que, precisamente por eso, no veo».

Se esboza así un planteamiento que excluye la creatividad de la norma moral por la conciencia y afirma al mismo tiempo la responsabilidad de abrir la conciencia a la luz del orden divino. Lejos de

construir un mecanismo justificador de las propias acciones, la actitud cristiana se constituye en una búsqueda permanente de los designios de Dios, en cuyo cumplimiento el ser del hombre encuentra su plenitud.

«Cuando en el hombre habita la caridad, y su voluntad se orienta plenamente a la búsqueda de Dios ... la luz del orden divino penetra sin resistencia... se descubre la verdad donde aún nadie la percibe todavía: la conciencia —dentro de la mayor libertad de espíritu— se hace sensible».

MIGUEL MARTÍN (ACE. Prensa)